

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**- UNIANDES -**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE EXÁMEN COMPLEXIVO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA;**

**LA SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CAUCIÓN**

**AUTOR:**

**LUIS GONZALO MOLINA ALVARADO**

**ASESOR:**

**Dr. NÉSTOR ORLANDO COELLO LEÓN**

**QUEVEDO – ECUADOR**

**AÑO 2017**

## **CERTIFICACION DEL ASESOR**

Yo Dr. NÉSTOR ORLANDO COELLO LEÓN, en mi calidad de asesor me permito certificar que el alumno, LUIS GONZALO MOLINA ALVARADO, ha elaborado el proyecto de Examen Complexivo, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, bajo el tema **“LA SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CAUCION”**, cumpliendo con los requisitos académicos y reglamentarios de la UNIANDES; en tal virtud, puede el trabajo proseguir la correspondiente tramitación.

Dr. NÉSTOR ORLANDO COELLO LEÓN

ASESOR

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO**

Los criterios formulados en el actual trabajo del Proyecto de Exámen Complexivo, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, cuyo tema es, “**LA SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CAUCION**” así como también los contenidos, en opiniones, observaciones y conclusiones son de responsabilidad del autor.

Autorizo a la Universidad Autónoma de los Andes de Quevedo, para que haga de este trabajo o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este trabajo, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

**AUTOR**

**LUIS GONZALO MOLINA ALVARADO**

**C I. 170627767-8**

## **DEDICATORIA**

(+) Dedicado a mis padres que siempre están presentes en mi mente. A mis hermanos, hermanas, sobrinas, sobrinos en Ecuador y en el extranjero que me quieren demasiado igual como yo los quiero a ellos.

A la juventud Quevedeña y ecuatoriana recordando la importancia de una educación de 3er y 4to nivel, no importa cuánto dinero implique realizar este sueño, preparándose intelectualmente en esta 4ta Revolución industrial, sociedad del conocimiento

## **AGRADECIMIENTO**

Agradeciendo a Dios, al señor Jesucristo, la Virgen María, por bendecirme con salud y recursos económicos, para sostenerme en este largo, difícil y valioso proceso educativo.

Agradecido de manera muy especial a la Fiscal Mgs. Abg. Karina Guanopatin Mendoza, Dr. Manuel Calderón Ramírez, Abg. Raúl Herráez Quezada, por su guía y ayuda en el presente proyecto complejo.

Al cuerpo docente de alto nivel académico que conforman la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Quevedo, acertadamente dirigida por su directora Mgs. Abg. Jenny Villegas.

A todas mis compañeras, personas inolvidables: Abg. Silvia Macías, Abg. Ingrid Díaz, Abg. Génesis Zapatier, Abg. Valeria Rojas, Abg. Glesther Arias y compañeros de estudio, que me brindaron su calidad humana para culminar mi formación universitaria

Gracias a ustedes

## INDICE

### Contenido

CERTIFICACION DEL ASESOR .....	1
RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO.....	2
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENO .....	4
INDICE.....	5
1.- TEMA.....	7
2.- EL PROBLEMA. ....	7
3.- LINEA DE INVESTIGACION .....	7
4.- JUSTIFICACIÓN.....	7
5.- OBJETIVOS: .....	9
6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA.....	10
<b>6.1. La caución .....</b>	<b>10</b>
<b>6.1.1. Definición y concepto .....</b>	<b>10</b>
6.2. La prisión preventiva .....	12
6.2.1. Concepto de prisión preventiva .....	12
6.2.2. Detención.....	13
6.2.3. Reclusión .....	14
6.3. El dolo.....	15
6.3.1. Concepto de dolo.....	15
6.4. La acción penal.....	16
6.4.1. Concepto de la acción penal .....	16
7. METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS.....	17
7.1. Descripción del procedimiento metodológico .....	18
7.1.1. Modalidad de la investigación.....	18
7.2. Tipo de investigación.....	18
7.2.1. Métodos y técnicas de investigación .....	18
Método Inductivo - Deductivo. ....	19

Método Analítico – Sintético.....	19
Método Sistémico.....	20
Metodología particular de la ciencia jurídica.....	20
8).- DESARROLLO PROPOSITIVO .....	23
DESARROLLO DE LA PROPUESTA .....	23
8.1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	23
8.2. VALORACIÓN DEL CASO .....	27
CONCLUSIONES.....	30
9.- BIBLIOGRAFÍA.....	31
<b>10) DATOS PERSONALES .....</b>	<b>34</b>

## **1.- TEMA.**

La suspensión de la prisión preventiva y la caución

## **2.- EL PROBLEMA.**

¿Cómo garantizar que la administración de justicia de Quevedo aplique de forma adecuada la caución como medida sustitutiva de la prisión preventiva en el proceso penal?

## **3.- LINEA DE INVESTIGACION**

✓ Fundamentos teóricos y doctrinarios de las ciencias penales en Ecuador tendencias y perspectivas.

## **4.- JUSTIFICACIÓN.**

El Ministerio público en la búsqueda de los elementos de convicción de manera forzada, trata de obtener el nexos previsto en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, y en las audiencias de flagrancia, los agentes fiscales, recurren a procedimientos no previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, por tal motivo, a los juzgadores se les facilita la tarea invocando su discrecionalidad y alejándose de la sana crítica para fallar.

De la revisión, de los casos seleccionados, para la fundamentación jurídica se demostrará que los juzgadores han aplicado una pena desproporcionada y lo que es peor, cuando la defensa técnica,



ha solicitado la aplicación de la caución como medida sustitutiva a la prisión preventiva que fácilmente, el supuesto cálculo del valor de la caución no se corresponde por ser desproporcionado, ya que se aleja de los valores que se recomiendan por la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, creada en Montecristi es una Constitución garantista, que no permite la lesión de los derechos de las persona, la presente investigación mostrará la falencia y la inadecuada resolución de caución dictada por el juez, por cuanto no se tomó en cuenta las demás garantías propuestas por el procesado, lo cual ocasiona que se vulnere el derecho a la libertad.

El debido proceso según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se constituye como el eje articulador de la validez procesal, la vulneración de las garantías constituye un atentado grave no solo a los derechos inherentes sino a la seguridad jurídica, se pudo sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar que permita comparecer libremente a la etapa de juicio, ya que dentro del proceso consta abundante documentación que garantizan el arraigo social y porque el dictamen fiscal, no es decisivo para los administradores de justicia ya que ellos deben sentenciar en forma motivada y observando la sana crítica.

La importancia de esta investigación sobre la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva, en torno al delito de receptación genero la impugnación del arbitrario y subjetivo dictamen fiscal por inexistencia de elementos de cargos, además la caución fue exorbitante, por lo cual se estaba pidiendo ampliación sobre lo actuado para que se reduzca a una caución acorde a la supuesta infracción o delito cometido, ya que es desproporcionada en la actualidad por lo

cual se afecta a todas las personas ya que no adoptan esta medida alternativa, solo buscan la medida cautelar de prisión preventiva la cual se debe solicitar solo en última circunstancia.

## **5.- OBJETIVOS:**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Desarrollar un análisis jurídico de la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva en el proceso penal.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Fundamentar teóricamente los efectos procesales de la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva en el proceso penal.
- ✓ Determinar el procedimiento para la aplicación de la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva en el proceso penal.
- ✓ Realizar un análisis jurídico a través de un caso sobre la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva en el proceso penal.

## **6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA.**

### **6.1. La caución**

#### **6.1.1. Definición y concepto**

"La caución es una representación de autenticar el acatamiento de lo pactado, lo ordenado o lo prometido, ya sea que el acatamiento y la garantía se hayan efectuado por el mismo procesado o por otra persona, por lo común la caución se perfecciona a través de la adquisición de una obligación de orden civil o penal instituida judicialmente por un órgano jurisdiccional y su cumplimiento se garantiza con una prenda, depósito de valores, hipoteca, embargo, entrega de bienes, fianza o solemne juramento de cumplimiento por parte del obligado". (Ossorio, 1981).

La caución puede ser definida con diversos nombres entre ellos "fianza, fianza carcelaria, fianza del procesado de libertad, fianza de citas, fianza de libertad condicional, caución real, etc.". Es por este motivo que en el lenguaje común se utiliza el término fianza como sinónimo de caución. (Mascareñas, 1975)

"La caución es la garantía que tiene como fin certificar el cumplimiento de las obligaciones del que se encuentra en libertad provisional. Se ordena por el juez o tribunal que conociere de la causa en el mismo auto en que se le otorgue al procesado la libertad provisional, fijándose la calidad y cantidad que se hubiere de prestar." (Fenech, 1960).

La caución, es la medida por la cual se libera al procesado contra quien ha recaído el auto de prisión preventiva sujeto a determina restricciones cuyo cumplimiento se garantiza mediante Caución personal o real.” (Zavala. 2004).

Desde lo alusivo el autor de la investigación, dice que la caución es la garantía que tiene como finalidad obtener la libertad condicional de la persona procesada dentro de un determinado delito, por la cual se pueden poner como caución prendas hipotecarias, prendarias y pecuniarias, para garantizar la comparecencia.

#### **Caución hipotecaria:**

Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente.

#### **Caución prendaria:**

Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.

#### **Caución pecuniaria:**

Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su

aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley.

### **Caución por póliza de seguro de fianza:**

Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente.

### **Garante:**

En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones. Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con este Código. (COIP. 2014).

## **6.2. La prisión preventiva**

### **6.2.1. Concepto de prisión preventiva**

La prisión preventiva, radica en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. (Bettioli, 1965)

El Instituto de la prisión preventiva y su aplicación excesiva desnuda esta realidad de un encierro sin muchas pretensiones ocultando tras de un velo legal, cuya razón de ser es la peligrosidad del sujeto”. (Binder, 1999)

La medida cautelar de carácter personal, cuyo propósito acorde con su naturaleza es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. (Camelutti, 2002).

Por lo expresado el autor de la investigación, señala que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como propósito la privación temporal de la libertad de una persona, en un centro penitenciario, para garantizar su comparecencia en dicha causa, además esta medida se debe efectuar o solicitar como última circunstancia.

### **6.2.2. La detención**

La detención, referida a personas, no es otra cosa que una privación o restricción de libertad ambulatoria. Hasta hace congruentemente muy poco, el individuo no era sujeto del Derecho internacional. Por ello no debe extrañar que la detención haya permanecido, quizá hasta hoy en día, principalmente en el ámbito de los derechos domésticos, salvo contadas excepciones entre las que se encuentra el estatuto del prisionero de guerra o el del internado civil. (Gaja, 2010)

La detención, es la situación fáctica que tiene lugar siempre que a una persona se le impide realizar una conducta que voluntariamente realizaría de no existir una coerción exterior que se lo imposibilita, o se le priva de la libertad ambulatoria, tanto impidiendo que abandone un lugar como conduciéndola contra su voluntad a otro. (Oswald, 2008).

Desde lo citado el autor de la indagación, señala que la detención es la manera de privar el derecho a la libertad ya que se detiene a la persona por orden expresa de un juez mediante boleta girada por el administrador de justicia, donde este lo hace porque la persona a cometido algún acto ilícito por lo que se la detiene para que cumpla con sus obligaciones.

### **6.2.3. La reclusión**

La pena privativa de libertad “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida”. Por tanto, el condenado a pena de prisión, será recluido en un Centro penitenciario donde tendrá lugar la ejecución de la misma y en el que deberá permanecer durante el tiempo fijado en la sentencia, sometido a un régimen especial de vida y a un tratamiento rehabilitador, como declara el artículo 25.2 de la CE. Todo ello dará lugar al nacimiento de una relación jurídica entre el Estado y el condenado, que nuestro Tribunal Constitucional ha calificado de relación de sujeción especial y de la que nacerán derechos y deberes recíprocos para ambas partes. (Díaz, 2005)

La sanción penal de privación de libertad, constituye un medio para la obtención del fin, que no es otro que prevenir delitos, pese a ello, no se debe olvidar que se trata de una medida preventiva como principio de protección a las víctimas. En este sentido, en muchos de los casos se comienza con el aislamiento social y la reclusión del delincuente al fracaso de la sociedad en la resocialización de sus desviados. (Zunzunegui, 2005)

Por otra parte, el establecimiento carcelario es el lugar donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior al arresto. Privar de la libertad a una persona ordenada por autoridad competente, luego de ser oída y probada su culpabilidad. Se ordena en los delitos comunes considerando el tiempo que la ley penal establece en cada una de las figuras delictivas. Establecimiento carcelario donde se encierran los penados” (Cabanellas, 2004).

Desde lo citado el autor de la investigación, determina que la reclusión es una sanción privativa de libertad que se aplica a las personas sentenciadas por un juez competente en forma motivada donde han cometido un acto ilegal donde su pena es mayor de los 10 años.

### **6.3. El dolo**

#### **6.3.1. Concepto de dolo.**

“El dolo se constituye con la conciencia de la entidad injuriosa de la imputación por lo que quien obra para atacar la honra o el crédito ajeno, sabiendo que con su acción ha de atacarlo o conociendo la posibilidad de esa ofensa, llena subjetivamente los requisitos de la injuria con dolo directo”. (Quezada. 2000).

Por consiguiente “el dolo es la voluntad realizadora del tipo objetivo, guiada por el conocimiento de los elementos de éste en el caso concreto”. (Zaffaroni. 2007).

“Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. La conciencia es el conocimiento



de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano-persona promedio-. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho está en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo”. (Bramont. y Arias. 2005).

Según este tratadista “el dolo se constituye con la conciencia de la entidad injuriosa de la imputación por lo que quien obra para atacar la honra o el crédito ajeno, sabiendo que con su acción ha de atacarlo o conociendo la posibilidad de esa ofensa, llena subjetivamente los requisitos de la injuria con dolo directo”. (Quezada. 2000).

Por lo expresado el autor de la investigación, señala que el dolo es eso saber o tener la voluntad de causar daño a una persona, sabiendo siempre lo que va a pasar con nuestro actuar aunque se realice de forma diferente, es decir tenemos pleno conocimiento de hacer daño.

## **6.4. La acción penal**

### **64.1. Concepto de la acción penal**

“La acción penal alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. Tal carácter está justificado por una razón de justicia abstracta y por una exigencia práctica de utilidad social de que nadie escape a la represión penal. Debe tenerse cuidado y no confundir la indivisibilidad de la acción penal con el principio de la unicidad del proceso”. (Florián. 2001)

Un reconocido autor manifiesta que la acción penal es “la originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la penique por ley corresponda”. (Cabanellas, 1993).

Además la acción penal es “de todos modos, una vez que se ha cometido el hecho supuestamente delictivo, exista o no un particular afectado, la acción penal, que se canaliza a través de distintos medios, invoca la jurisdicción penal para determinar dentro del proceso a instaurarse la forma en que se ha cometido el delito y sancionar a los responsables de él. En este caso, es el propio Estado el que promueve el ejercicio de la jurisdicción como titular que es el derecho subjetivo de castigar o ius puniendi”. (Vaca. 2001).

Desde otra perspectiva, la acción penal es la forma de como están tipificadas los delitos y de acuerdo a lo que han cometido, su sanción, para que este tipos de actos no queden en la impunidad, por lo que la acción penal es la forma, la manera, de corregir un acto ilícito para poder mantener la calma dentro de la sociedad.

## **7. METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS.**

La investigación se desarrolló mediante la compilación doctrinaria de autores propios y extranjeros, esta investigación fue realizada en la ciudad de Quevedo, provincia de los Ríos, en la Unidad Judicial Penal de Quevedo, donde se seleccionó un caso para investigarlo. Se realizó un estudio crítico sobre la malicia y temeridad, para exponer las inexactitudes que se encuentran en el sistema de justicia del Ecuador

## **7.1. Descripción del procedimiento metodológico**

### **7.1.1. Modalidad de la investigación**

La reciente investigación se desarrolló en la modalidad cualitativa, se realizó un conjunto de análisis sobre la malicia y la temeridad, la cual fueron investigados cuidadosamente por el investigador. Se efectuó un estudio doctrinario para preservar este caso, se escogió información bibliográfica incumbida con el problema de investigación con varios letrados en la materia y así comparar con el caso.

## **7.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación fue interpretativa donde se detallaron todos los hechos y fenómenos concernientes a la causa, la cual forjó conclusiones y recomendaciones.

### **7.2.1. Métodos y técnicas de investigación**

#### **Métodos**

Los métodos utilizados fueron una mezcla como el inductivo-deductivo, analítico-sintético y el método sistémico, complementados con el estudio de casos y la observación.

### **Método Inductivo - Deductivo.**

Este es un método de inferencia basado en la lógica y relacionada con el estudio de hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general). (Bernal, (2006).

Desde lo referido, se señala que este método fue esencial para poder estudiar todos los hechos del caso investigado, para conocer cada una de la problemática con el fin de deducir su solución, con lo que se llegó a la conclusión que la malicia y le temeridad es la manera de causar daño a otra persona teniendo conciencia de lo actuado.

### **Método Analítico – Sintético.**

Este método consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. (Bernal, 2006).

Desde lo citado, se deduce que este método ayudó a individualizar, a separar cada uno de las partes de la investigación a partir de autores como Cabanellas, Camelutti, Quezada, entre otros, para poder comprender de mejor forma lo estudiado aportando conocimientos técnicos y científicos sobre la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva que actúan ciertas personas.

### **Método Sistémico.**

Puede entenderse como expresión explícita de procedimiento de presentación explícita de procedimiento de presentación de los objetos como sistema y los modos de investigaciones en sistema (descripción, explicación, previsión, construcción, etc.) (Sánchez, 2007).

Por lo consiguiente este método permite la reconstrucción de un sistema a partir de sus componentes y da mayor importancia a la aproximación del mismo como un “todo”. (Fourez. 2006).

El método sistémico permitió observar la descripción del problema planteado dentro del caso investigado para lograr con la explicación presentar los hechos mediante la controversia donde el señor juez indica que hubo temeridad mediante sentencia, por lo que este método fue fundamental para poder adecuar la conducta de las partes procesales al delito.

### **Metodología particular de la ciencia jurídica.**

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 543 expresa que la caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada suspenderá los efectos de la prisión preventiva. La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante. (COIP. 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 544 normaliza que no se admitirá caución: 1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes,

personas con discapacidad o adultas o adultos mayores. 2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años. 3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución. 4. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (COIP. 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 545 tipifica que para fijar la caución se seguirá el siguiente trámite: 1. La solicitud de caución se analizará y resolverá en audiencia oral. 2. En audiencia se discutirá la modalidad de la caución. 3. Si fuere pecuniaria, se determinará el monto de la caución, para lo cual se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado. 4. En los casos que se acepte la caución prendaria o hipotecaria, esta última otorgada por escritura pública, se inscribirá en el registro respectivo de manera gratuita. 5. La modalidad de la caución o el garante podrá ser suspendido previa autorización de la o el juzgador, manteniendo el mismo monto determinado. 6. La o el juzgador que admite caución, que no reúna los requisitos prescritos en este Código, responderá civil, administrativa o penalmente según corresponda. (COIP. 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 546 refiere que el procesado podrá solicitar las siguientes formas de caución: 1. Caución hipotecaria: Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente. 2. Caución prendaria: Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda. 3. Caución pecuniaria: Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada

por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley. 4. Caución por póliza de seguro de fianza: Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente, el beneficiario será la judicatura que ordene la medida. 5. Garante: En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones. Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con este Código. (COIP. 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 547 norma que la ejecución de la caución operará de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio, se ordenará su prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se ejecutará la caución. 2. En los casos en que una persona que actúa como garante rinde caución y la persona procesada no comparecerá a la audiencia de juicio, se ordenará la prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se fijará el plazo para que el garante la presente, que no podrá ser mayor a diez días bajo apercibimiento de ejecutarse la caución. Si en el plazo fijado el garante no presenta a la persona procesada, se ejecutará la caución. Una vez ejecutada la caución, el garante podrá ejercer las acciones previstas en el derecho civil contra el garantizado. 3. Hecha efectiva la caución, su monto se destinará a garantizar la reparación integral. De haber excedente, se devolverá al obligado. 4. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caución,

debiendo continuarse con la sustanciación del proceso. 5. Si la persona procesada es absuelta, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución. (COIP. 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, en su Art. 548 expresa textualmente que la o el juzgador cancelará la caución y ordenará su devolución en los siguientes casos: 1. Cuando la persona que actúa como garante lo pida y presente a la persona procesada. 2. Cuando se dicte el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria. 3. Por muerte de la persona procesada. 4. Cuando quede ejecutoriada la sentencia que imponga una pena no privativa de libertad y se repare de manera integral a la víctima. 5. Cuando se revoque la resolución de prisión preventiva. 6. Cuando se dicte la resolución de prescripción del ejercicio de la acción. (COIP. 2014).

## **8).- DESARROLLO PROPOSITIVO**

### **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

#### **8.1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.**

Esta causa penal tuvo su inicio mediante parte policial informativo de fecha 21 de Agosto del 2015, en el cual se da a conocer sobre hechos suscitado el día 21 de Agosto del 2015 en donde se relata lo ocurrido, en la que la señor abogado Felipe García Gualpa, agente fiscal del cantón Quevedo, imputa a: JORGE ALBERTO LARA VELIZ, por el delito de RECEPCIÓN, según se desprende el parte policial No. 27348-CGP en el cual se manifiesta que por medio de información reservada de fuente humana, avocamos conocimiento que en la ciudad de Quevedo,



presuntamente se estarían comercializando vehículos de dudosa procedencia en varios sectores de la ciudad, motivo por el cual nos trasladamos a la mencionada ciudad con el fin de verificar y constatar dicha información, ya en el lugar luego de realizar operaciones de inteligencia, tuvimos conocimiento que un ciudadano de nombres Jorge Lara de profesión abogado, conjuntamente se estaría movilizandando en un vehículo de marca Kia Sportage, color plateado de placas PBI-1787 de dudosa procedencia, es así que luego de un recorrido minucioso, logramos observar mencionado vehículo que se encontraba estacionado en la Av. Simón Bolívar entre décima y onceava frente al estudio jurídico Jorge Lara Veliz.

Se ingresó al estudio jurídico donde se entrevista un ciudadano quien en ese momento se identificó con los nombres de JORGE ALBERTO LARA VELIZ de profesión abogado, el mismo que nos presentamos como agentes de Policía Judicial, preguntándole si conocería al propietario del vehículo de marca Kia Sportage color plateado de placas PBI-1787 que se encontraba estacionado frente a su estudio jurídico, el mismo que nos presentó una matrícula del vehículo descrito y nos hizo conocer que se encontraba en su poder hace aproximadamente 20 días, por cual razón se le solicito la autorización para realizar un registro minucioso del vehículo con el fin de verificar su legalidad y procedencia, ante lo cual se pidió la colaboración de la Unidad de Criminalística de la ciudad de Quevedo al mando de Sgos. Iván Nieto.

Los mismos después de realizar las respectivas verificaciones de las series del automotor pudieron observar que a simple vista posiblemente se encontrarían alteradas; por tal motivo se dio a conocer al señor Fiscal de turno Ab. Hernán Chavarrea Sela acerca de la novedad suscitada con el mencionado vehículo, el mismo que después de varios minutos llego al lugar y tomo contacto con el ciudadano Jorge Alberto Lara Veliz que tenía en su poder el vehículo

anteriormente descrito, con la finalidad que abalice la aprehensión del prenombrado por el presunto delito de receptación; en el cual el señor fiscal en presencia de los agentes policiales (Sbte. Anderson Sánchez, Sgop. Hermel Barragán, Cbos. Víctor Armijos, Cbos. Báez Jorge, Pn. Coello Ciro, Pn. Juan Ulloa), la Ab. Ulda Campusano y el ciudadano Jorge Alberto Lara Veliz, supo mencionar en palabras textuales lo siguiente “ya se tiene suficiente información del abogado y no hay necesidad de aprehenderlo solo basta con llamarle a dar una versión libre y voluntaria cualquier día si el caso lo amerita ya que posterior se abre una investigación previa y se podría identificar si tiene o no participación ya que el abogado podrá justificar a quien le pertenece el vehículo y no hay necesidad de aprehenderlo solo hay que ingresar el vehículo y en el parte policial se detalla al ciudadano Jorge Alberto Lara Veliz no se lo aprehende por orden del fiscal solo se le va a llamar a dar una versión” para posterior retirarnos del lugar procediendo a la retención del vehículo marca Kia Sportage, color plateado de placas PBI-1787 por orden del señor fiscal, motivo por el cual de inmediato se procedió a comunicar a la superioridad jerárquica con la finalidad de poner en conocimiento el procedimiento tomado por el fiscal de turno;

Es así que minutos después en contacto con el señor Fiscal Provincial de Los Ríos Ab. Jorge Ballesteros a quien se le informo de la novedad el cual le ordeno por segunda ocasión al señor fiscal de turno Ab. Hernán Chavarrea Sela retome el procedimiento y actué en concordancia con la ley con la finalidad de realizar la aprehensión del ciudadano Jorge Alberto Lara Veliz por el presunto delito de receptación, es así que nuevamente varias unidades nos traslademos conjuntamente con el señor Fiscal hasta el consultorio jurídico Ab. Jorge Lara Veliz en el cual después de verificar su oficina, varias personas supieron manifestar que el Ab. Jorge Lara Veliz había salido a realizar unos asuntos de trabajo y desconocen del lugar donde se encontraría por

tal razón se desplegaron varias unidades con personal policial por distintos sectores de la ciudad de Quevedo, sin obtener resultado alguno de la ubicación del ciudadano JORGE ALBERTO LARA VELIZ hace aproximadamente las 22h00.

De igual manera el señor fiscal de turno Ab. Hernán Chavarrea Sela, había solicitado verbalmente al señor Juez de turno Ab. Freddy Barzola una orden de allanamiento del inmueble donde presuntamente vivía el ciudadano JORGE ALBERTO LARA ALVAREZ ubicado en la Av. Simón Bolívar entre la décima y la onceava frente al Oro Hotel en un edificio de construcción de concreto, color crema, por tal razón nos trasladamos hasta la dirección antes mencionada en compañía del señor Fiscal de turno Ab. Hernán Chavarrea Sela, ya en el lugar nos permitió el ingreso a las oficinas del estudio jurídico de forma voluntaria la señora Ulda Alexandra Campusano Olgún con CC. 120200471-7 en el cual luego de realizar un registro sin encontrar indicio alguno o presencia del ciudadano JORGE ALBERTO LARA VELI, posterior al segundo piso nos permitió el ingreso de forma voluntaria la Sra. Mónica Pintado Toscano (esposa del ciudadano Jorge Lara) con CC. 120147310-3 en el cual se realizó un registro minucioso del inmueble, sin encontrar indicio alguno o presencia del ciudadano JORGE ALBERTO LARA VELIZ por tal motivo procedimos a retirarnos del lugar dejando un buen recaudo del inmueble.

Considera que existen en este proceso graves y serias presunciones en contra del mencionado imputado en merito a todo lo analizado y todo lo evacuado dentro de la presente audiencia dicta el correspondiente AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del procesado JORGE ALBERTO LARA VELIZ, por considerarlo presunto autor del delito de RECEPCION, tipificado y sancionado en el Artículo 202 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.-

Confirmándose el auto de prisión preventiva que pesa en su contra. Se dispone la prohibición de enajenar de sus bienes hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y para su inscripción de esta medida cautelar, de carácter real ofíciase al señor Registrador De La Propiedad Del Cantón Quevedo Provincia de Los Ríos. Al amparo de lo establecido en el Art. 563 N° 14 del Código Orgánico Integral Penal, por encontrarse prófugo el procesado JORGE ALBERTO LARA VELIZ, se suspende el inicio de la Etapa de Juicio hasta su localización y captura.

## **8.2. VALORACIÓN DEL CASO**

El inicio de la instrucción Fiscal en contra de JORGE ALBERTO LARA VELIZ, solicitándose se dicte la medida cautelar de carácter personal establecida en el Art 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, por haberse reunido los requisito establecidos en el Art 534 Ejusdem, que vencido el plazo determinado en el Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Fiscal, declaró concluida la etapa de instrucción Fiscal y el Juez de la Unidad Judicial Penal hace la convocatoria a la respectiva Audiencia de Evaluación y Preparatorio de Juicio. El fiscal de la causa emitió dictamen acusatorio de conformidad con lo que establece el Art. 195 de la Norma Constitucional, indica que de la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado, se han recabado elementos de convicción suficiente para determinar el nexo causal en contra del procesado JORGE ALBERTO LARA VELIZ, en el delito de la Receptación , indicando el titular de la acción pública que el presunto delito cometido se encuentra enmarcado en lo tipificado del Art. 202 inciso primero del Código Orgánico Integral penal.

Tanto en la etapa de Instrucción como en la etapa de Evaluación y Preparatorio de Juicio, entorno a esta causa se ha dado el trámite que por la ley corresponde respetando el debido proceso y las garantías fundamentales establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 1, 11, 75, 76, 77, 82, 167, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente.

Con fecha martes 27 de diciembre del 2016, 09h15, la defensa técnica presenta escrito en la que hace saber al Tribunal que con fecha 09 de noviembre del 2015 se llevó a efecto audiencia oral pública y contradictoria donde se fijó como caución pecuniaria la cantidad de \$ 50,000.00 USD (cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América). concediéndole un plazo de diez días para que la persona procesada de cumplimiento, el día miércoles, 04 de diciembre del 2016, en la Sala de audiencias del Segundo Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, se realizó la audiencia petitionada, donde el señor defensor técnico alegó entre lo principal: “se solicita esta audiencia por las garantías constitucionales que le asisten al defendido como ecuatoriano, uno de los derechos de las partes es el acceso a la justicia, la petición se enfocó principalmente no por el tema de fondo sino por la caución de la prisión preventiva, la cual es improcedente.

La prisión preventiva no puede ser una sentencia avanzada sino una medida cautelar; por ello en audiencia del 9 de noviembre del 2015 sustanciada al Juez de primer nivel se solicitó una caución por el presunto delito del art 202 del COIP, ya que el procesado no está inmerso en las inadmisibilidades del art 544 COIP, pero el señor Juez al dictar el monto de la caución se dicta una suma de 50,000.00 Dólares, suma exorbitante, el juez debió explicar de dónde saco los

50,000.00 Dólares, que no guarda relación con la norma expresa del art 545 numeral 3 del COIP, en el delito de Receptación el bien jurídico es la propiedad, el elemento de la receptación es un vehículo Kia Sportage, color plateado, año 2010, el vehículo estaba asegurado con Seguros Equinoccial, y esta aseguradora le dio \$ 22.491 Dólares a Silvia Andrade Luna, como justifico con documentación, por ello el perjuicio seria \$ 22.491 Dólares y ya se retiró ese vehículo en acta de entrega, el vehículo ya se encuentra en poder de la presunta víctima, se debe hacer referencia al presunto daño causado, en base a eso debió fijarse la caución, no se guarda relación con la infracción y el daño causado.

La única diferencia eventual del presunto daño es el valor de \$ 22.491 Dólares, menos el avaluó lo que da alrededor de \$3000 o \$ 4000 Dólares, se debe establecer una caución para suspender los efectos del prisión preventiva de forma coherente, por lo cual se vulnera el derecho a la libertad y el principio de inocencia consagradas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, ya que al no considerar la caución acorde al delito investigado se transgreden estos derechos.

## CONCLUSIONES

En la fundamentación teórica sobre la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva, las leyes aún no se corresponden con los delitos, se calculan de acuerdo a su condición económica, lo cual discrimina a las clases sociales al no tener en cuenta el presunto delito cometido, y su impacto en la sociedad.

Sobre el procedimiento empleado respecto a la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva, no se está cumpliendo a cabalidad con la ley puesto que los administradores de justicia le ponen sumas excesivas en dólares al procesado que nunca pueden cumplir, aun cuando los resultados del juicio es favorable a este .

Desde el análisis jurídico del caso estudiado en la investigación sobre la caución como medida suspensiva de la prisión preventiva, no se cumple con lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, si fuere pecuniaria, se determinará el monto de la caución, para lo cual se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado, por lo que se está transgrediendo al poner cauciones exageradas, exorbitantes y la prisión preventiva es una medida que se pone en última circunstancia.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

Bettioli, G., (1965). Derecho Penal Parte General. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

Bernal, C., (2006). Metodología de la investigación: para administración, economía, humanidades y ciencias sociales, México: Ed. Pearson Educación.

Binder, A., (1999) “Introducción Al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires-Argentina: Ed. Ad-Hoc.

Bramont. L y Arias M. (2005). Manual de derecho penal parte general. Lima-Perú: Ed. Distribuidora de Libros S.A.

Cabanellas, G., (2004). Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Carnelutti. (2002). Lecciones Sobre El Proceso Penal.

Díaz, L. (2005). Las consecuencias jurídicas del delito. Madrid-España: Ed. Tecnos.

Fenech, M. (1960) El Proceso Penal. España: Editorial Labor.

Florián. E., (2001) Elementos de derecho procesal penal. México: Editorial Jurídica Universitaria.



Gaja, G., (2010). The Position of Individuals in International Law.

García, S., (1993) “El Sistema Penal Mexicano. México:

Mascareñas, C., (1975). Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco.

Oswald. M., (2008), Legal aspects of Australia’s involvement in the international Force for East Timor.

Ossorio, M., (1981). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: ED. Heliasta

Quezada. R., (2000). Lecciones de derecho penal. Quito – Ecuador: Editorial Uninsa

Vaca. R., (2001) “Manual de Derecho Procesal Penal”. Quito-Ecuador.

Zaffaroni, E., (2007). Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo, Buenos Aires-Argentina: Ed. Hamurabi.

Zavala. J. (2004). Tratado de Derecho Proceso Penal. Guayaquil-Ecuador: Ed. Edino.

Zunzunegui, S., (2005). “El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad”,

## **Lexigrafía.**

Constitución de La República del Ecuador, 2008.

Código Orgánico De La Función Judicial, 2009.

Código Orgánico Integral Penal. 2014

## **10) DATOS PERSONALES**

**Nombres y Apellidos:** LUIS GONZALO MOLINA ALVARADO

**Teléfono:** 0980935979

**Cedula de ciudadanía:** 170627767-8

**Correo electrónico:** luismolina17062@gmail.com

**Edad:** 58 años

**Estado civil:** Soltero

**Especialidad:** Derecho Penal